



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/1998/4/Add.1
15 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
16° período de sesiones
27 a 31 de julio de 1998
Tema 6 del programa provisional

LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA SALUD: SEGUIMIENTO
Y ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Nota de la Secretaría

Información recibida de las organizaciones indígenas

1. En su resolución 1982/34, de 7 de mayo de 1982, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a establecer anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas encargado de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente, y de prestar especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas.

2. En su resolución 1997/14, de 22 de agosto de 1997, la Subcomisión pidió al Secretario General que transmitiera el informe del Grupo de Trabajo a las organizaciones intergubernamentales, indígenas y no gubernamentales y las invitara a que proporcionaran información. La Comisión de Derechos Humanos, en la resolución 1998/13, de 9 de abril de 1998, instó al Grupo de Trabajo a que continuara su examen a fondo de los acontecimientos. En el presente documento figura información relativa al tema 6 del programa provisional.

CONSEJO INTERNACIONAL DE TRATADOS INDIOS

[Original: inglés]
[4 de junio de 1998]

El acopio, el estudio y la comercialización del genoma humano y sus repercusiones en los derechos de las poblaciones indígenas

Introducción

1. En la última parte del siglo XX las poblaciones indígenas se han visto amenazadas por la biotecnología, como la forma más nueva de racismo, colonialismo y explotación económica. Gracias a los adelantos tecnológicos en biología molecular y a la "lectura rápida de secuencias" por medio de computadoras, los científicos pueden identificar datos genéticos distintivos en el ADN humano a partir de muestras de cabello, sangre, tejido, mucosa y saliva. Las células y el material genético generado a partir de esas muestras se utilizan para la experimentación científica y para la obtención de patentes comerciales de líneas celulares vivas.
2. Las muestras genéticas se "inmortalizan" o se modifican genéticamente a fin de que vivan prácticamente para siempre, y se almacenan en bancos de genes comerciales y gubernamentales en todo el mundo, constituyendo una fuente perpetua de líneas celulares y de genoma que pueden venderse para investigaciones y estudios genéticos y para el desarrollo de productos con fines comerciales.
3. Identificadas como objetivos especiales de esas colecciones y estudios, las poblaciones indígenas se han visto en la necesidad de recurrir a los órganos internacionales, los gobiernos y la comunidad científica con vistas a que establezcan normas internacionales que respeten su patrimonio genético sagrado, cadena vital ininterrumpida que los vincula con sus antepasados y sus descendientes. El mantenimiento de esta vinculación física y espiritual continua a través de las generaciones es esencial para la supervivencia de las poblaciones indígenas.

El Proyecto sobre la Diversidad del Genoma Humano (PDGH)

4. En 1991 comenzó un programa de investigación genética de poblaciones humanas llamado Proyecto sobre la Diversidad del Genoma Humano (PDGH), creado por genetistas y biólogos moleculares, muchos de ellos financiados con subvenciones oficiales para la investigación, a fin de realizar un estudio sistemático de alcance mundial de la diversidad genética de las poblaciones humanas. Al fomentar el acopio, el almacenamiento y el estudio de material genético de grupos de población, en lugar de individuos, el PDGH abrió la posibilidad de un uso y abuso extendidos del material genético humano para fines científicos, comerciales y militares, así como para otros proyectos análogos actualmente en curso o en fase de desarrollo.

5. Considerando que los grupos humanos más aislados, homogéneos y así llamados "puros", los denominados "aislados de interés histórico", eran los que tenían más información para las investigaciones sobre la genética de las poblaciones humanas, el PDGH eligió como objeto de investigación a 700 poblaciones indígenas especiales con miras a reunir y estudiar su ADN. También se incluyó a las poblaciones indígenas que se consideraban amenazadas de extinción o de asimilación, supuestamente con la finalidad de conservar su identidad genética como propiedad común de la ciencia y de la humanidad. La ciencia serviría para conservar en bancos de datos genéticos, prácticamente para siempre, el patrimonio genético de las poblaciones indígenas, aunque claramente no para salvaguardar su existencia como poblaciones vivas y distintas que ocupan (y protegen) sus tierras tradicionales.

6. El PDGH y otros proyectos análogos nunca han respondido adecuadamente a los innumerables interrogantes éticos fundamentales que plantean sus propuestas. Entre ellos figuran las inquietantes resonancias racistas, la disociación entre las instancias de control y de adopción de decisiones en cuanto a la utilización del material genético reunido, la identificación como objetivo de las comunidades aisladas, la cuestión básica del consentimiento informado aplicado al carácter colectivo del material genético, así como las tecnologías avanzadas que se aplican a esos genomas. Entre estas últimas cabe mencionar la ingeniería genética, la clonación, las transferencias de genes con líneas germinales, el corte y empalme transgénico (interespecies) y otros procedimientos experimentales que están en fase de desarrollo.

7. En 1994, la Organización sobre el Genoma Humano (HUGO), órgano internacional de coordinación de los científicos y de otros interesados en la investigación genética, acordó supervisar la marcha del PDGH. La HUGO es una iniciativa multinacional y multimillonaria de científicos, cuyo propósito es secuenciar el ADN en toda la estructura del genoma humano. Mientras que el interés de la HUGO es cartografiar y secuenciar todo el genoma humano, el PDGH pretende cartografiar la variación, es decir, las diferencias genéticas de los grupos que difieren del genoma monotipo que identificará la HUGO. Asimismo, la HUGO desempeña una función de coordinación en el Proyecto sobre el Genoma Humano (PGH), que abarca numerosos proyectos análogos financiados por distintos países.

8. Si bien el PDGH no cuenta con una financiación sustancial y se halla en gran parte en la fase de planificación, está buscando activamente respaldo y apoyo a su propuesta. En 1995 se dirigió al Comité Internacional de Bioética (CIB) de la UNESCO para recabar apoyo y respaldo internacionales. Pero la UNESCO rechazó secundar el PDGH u otro proyecto en esa esfera, para mantener su credibilidad y neutralidad. El CIB, en cambio, está estudiando la posibilidad de crear un comité internacional de supervisión en materia de genética de poblaciones, que contaría con la participación de representantes indígenas.

9. El 21 de octubre de 1997, el Consejo Nacional de Investigación (NRC) de los Estados Unidos también rechazó abiertamente la petición de respaldo del PDGH, aduciendo la necesidad de estudiar más detenidamente tanto los

méritos científicos como los problemas de política y de ética. Sin embargo, y de manera algo contradictoria, recomendó que el PDGH centrara su apoyo financiero, al menos al comienzo, en proyectos iniciados en los Estados Unidos, y que ampliara su apoyo a la esfera internacional sólo una vez que las actividades allí emprendidas estuvieran bien encaminadas.

10. Recientemente, el PDGH ha mantenido contactos con poblaciones indígenas de los Estados Unidos y del Canadá con miras a intercambiar ideas y a dar a conocer mejor su propósito. Como parte de ese proceso, el PDGH ha pedido observaciones acerca de un documento sobre la toma de muestras de ADN titulado "Proyecto de Protocolo Modelo de Ética" (PME), en que también se tratan los problemas éticos y jurídicos de la genética de poblaciones. Sin embargo, todavía existe una brecha apreciable, en lo que respecta tanto a los intereses como a la concepción del mundo, entre las poblaciones que se han de muestrear y los objetivos no especificados de quienes financian la investigación (corporaciones y gobiernos). La cuestión del consentimiento informado, en particular, no se ha examinado aún suficientemente.

La cosmovisión indígena y el genoma humano

11. En numerosas declaraciones y resoluciones formuladas en los últimos años en todo el mundo, miles de poblaciones indígenas, organizaciones, coaliciones, y grupos y representantes tribales han expresado sistemáticamente su vehemente oposición al PDGH en concreto y, en general, a que empresas multinacionales, así como científicos e instituciones gubernamentales, reúnan, patenten y estudien su patrimonio genético sin un consentimiento plenamente informado. En su oposición a los proyectos de investigación genética de poblaciones humanas que tienen por objetivo sus comunidades, las poblaciones indígenas defienden la perspectiva tradicional de que su bienestar espiritual y la supervivencia de las generaciones futuras se basan en un vínculo directo e inquebrantable con los antepasados. El genoma humano (los 23 pares de cromosomas de la célula humana) determina la identidad física colectiva de las distintas poblaciones. En cuanto tal, constituye una "propiedad" común de una población en el sentido más básico y fundamental. El material genético de una población pertenece colectivamente no sólo a la comunidad actual, sino también a los antepasados que lo transmitieron y a los descendientes que un día lo heredarán. Asimismo, la impronta genética distintiva de una población está inextricablemente unida al agua, la tierra, las plantas y los animales con los que esa población comparte su ecosistema y de los que depende para su subsistencia física y su supervivencia espiritual. Para muchas poblaciones indígenas, este componente básico de la vida humana, fuente de la identificación colectiva y del patrimonio genético de una población, tiene su propio espíritu. No puede venderse, modificarse ni manipularse sin que entrañe potencialmente un grave daño a toda la comunidad, ahora y en el futuro. Esta perspectiva es un aspecto fundamental de la cosmovisión religiosa y espiritual, que refleja el carácter sagrado e interrelacionado de todo lo que es vida y constituye el fundamento de la postura inflexible de las poblaciones indígenas a ese respecto.

12. Organizaciones y poblaciones indígenas de todas las regiones del mundo han hecho un llamamiento conjunto para que se imponga una moratoria internacional en la concesión de patentes sobre los biotipos, incluido el material genético humano, hasta que se hayan abordado adecuadamente las profundas inquietudes acerca de las consecuencias de esa actividad para sus poblaciones a nivel espiritual, social, político, jurídico, sanitario y económico.

Mercantilización y patentes del ADN de las poblaciones indígenas

13. A tenor de la legislación internacional sobre la "propiedad intelectual" y las patentes, una línea celular humana "inmortalizada" o ligeramente modificada puede ser de la propiedad de un "inventor" o de una empresa biomédica. La patentabilidad se ha convertido en un problema en las investigaciones sobre genética de poblaciones, principalmente en relación con los productos derivados del material genético de las poblaciones indígenas.

14. Las poblaciones indígenas tienen a este respecto varias posturas generales. Una se basa en la oposición a que se patente la "vida", lo que incluye la vida microbiana, vegetal, animal y humana. Otra se opone a la concesión de patentes porque las poblaciones de las que se extrae el material genético no tienen garantizados los beneficios financieros o sanitarios que se deriven de ello, y, de hecho, no tienen ninguna capacidad jurídicamente protegida de determinar el uso final de ese material.

15. Mientras que al principio las patentes se limitaban a la protección de los procesos y aplicaciones industriales, actualmente se aplican a microorganismos, a animales, a la especie de todo un cultivo alimentario y a líneas celulares de seres humanos. Según el derecho positivo estadounidense, la "modificación" de material genético puede interpretarse como "creación" o "invención", lo que permite que se patente material biológico modificado, incluidas líneas celulares "mezcladas" de genes humanos. Un ejemplo concreto que marcó un hito fue el caso Moore c. Administración de la Universidad de California (1990), patente N° 4.438.032, relativo a la línea celular del Sr. John Moore, individuo no indígena, que fue patentada sin su conocimiento ni consentimiento informado. La línea celular tiene un valor de mercado potencial de 3.000 millones de dólares. El Tribunal Supremo del estado de California decidió que el Sr. Moore no tenía derechos de propiedad sobre sus células una vez extraídas de su cuerpo.

16. En los Estados Unidos hay tres casos importantes relacionados específicamente con las poblaciones indígenas y la concesión de patentes sobre sus líneas celulares: una joven mujer guaymí, de Panamá, un hombre indígena de las Islas Salomón y un indígena de la población haghahi, de Papua Nueva Guinea. En los tres casos, y debido en gran parte a una protesta pública internacional, las patentes finalmente se anularon o se retiraron. Un cuarto caso, todavía pendiente, atañe a poblaciones indígenas colombianas que están luchando por recuperar el control de más de 1.000 muestras de tejido humano tomadas por investigadores genéticos y exportadas sin su consentimiento a los Estados Unidos de América por el Instituto Nacional de Salud (NIH). Varias otras patentes aún están pendientes.

17. La utilización comercial del material genético de los indios pima del sudoeste estadounidense constituye un ejemplo particularmente elocuente de lo que puede suceder una vez que las muestras de tejido salen del cuerpo humano. Los pimas, que padecen unos niveles de diabetes desproporcionadamente altos, convinieron en participar en un estudio para determinar si la enfermedad tenía una base genética y, supuestamente, para descubrir un tratamiento del que la comunidad pudiera beneficiarse. Sin embargo, después de más de 30 años de la toma de muestras y de su análisis por un buen número de instituciones y científicos, no se ha descubierto ninguna causa genética de la diabetes. El material genético y las líneas celulares de los pima, actualmente "inmortalizados", están ampliamente distribuidos por los bancos de datos genéticos y se venden como un producto para seguir enriqueciendo a la multimillonaria industria de la biotecnología. Esta comercialización y venta, como uso "secundario" de los tejidos y células que inicialmente se reunieron para fines de salud "humanitarios", es un ejemplo de lo que las poblaciones indígenas denominan "piratería biológica", el robo descarado de los recursos generados por la mercantilización de los tejidos vivos, sin permiso ni compensación.

18. El 10 de mayo de 1998, el Instituto de Ciencias Genómicas, con sede en Rockville (Maryland, EE.UU.) y el Departamento de biosistemas aplicados de la Perkin-Elmer Corporation de Norwalk (Connecticut, EE.UU.) propusieron conjuntamente un plan para descifrar en un plazo de tres años todo el ADN del ser humano. Sostienen que el sector privado es capaz de alcanzar esa meta de manera mucho más rápida y económica que los organismos del Gobierno Federal que participan en la misma investigación. Ante este hecho, el NIH intentará convencer al Gobierno estadounidense de que siga financiando su proyecto sobre el genoma y dejará de ocuparse de la determinación de la secuencia del ADN para centrarse en su "interpretación".

19. Las organizaciones internacionales que se ocupan del comercio, como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), no tienen ninguna responsabilidad ni obligación jurídica en lo que respecta a proteger los conocimientos tradicionales o las innovaciones de las poblaciones indígenas, ni a tener en cuenta sus inquietudes respecto de la concesión de patentes sobre sus líneas celulares.

20. La OMPI estipula que "la propiedad intelectual" se refiere a la propiedad generada por la creación intelectual, en particular las invenciones tecnológicas y las obras literarias y artísticas. "Propiedad" significa que las invenciones y obras protegidas por el derecho de autor pueden utilizarse solamente con el consentimiento del inventor, autor u otro "titular" de los derechos. En 1997 la OMPI estableció la "División de Cuestiones Mundiales de Propiedad Intelectual" (GIPID) con la finalidad de examinar y estudiar los nuevos asuntos que estaban surgiendo en relación con la propiedad intelectual, entre ellos las inquietudes expresadas por las poblaciones indígenas. En su programa de trabajo para 1998/99, la GIPID pidió la convocación de una mesa redonda sobre la propiedad intelectual indígena, que se celebraría en el mes de julio de 1998 en Ginebra, para debatir asuntos relativos a la biodiversidad y la biotecnología.

21. Las poblaciones indígenas tienen el propósito de pedir a la OMC y a la OMPI que les aclaren la distinción establecida en el derecho de patentes entre las invenciones, que pueden patentarse, y los descubrimientos, que no pueden ser objeto de patente, y si los resultados de la investigación genética humana pueden, en consecuencia, ser patentados por empresas comerciales.

Consentimiento informado

22. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclaman los derechos a la protección contra la privación arbitraria de la propiedad, a la dignidad, el valor y la seguridad de la persona, a la vida privada, y a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, junto con otros derechos consagrados en los principios del consentimiento informado. Análogamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipulan que todos los pueblos, en virtud de su derecho de libre determinación, establecen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Estas normas internacionales reflejan el reconocimiento de los derechos comprendidos y protegidos en el principio del consentimiento informado, que se aplica al individuo y, colectivamente, a todos los pueblos.

23. La aplicación del principio del consentimiento informado al acopio y utilización de material genético humano es necesariamente compleja y de gran alcance. La importancia colectiva del genoma humano para comunidades y pueblos enteros, el carácter intimidante de las biotecnologías avanzadas que se utilizan para estudiar y manipular ese material genético, las repercusiones jurídicas de la legislación y los acuerdos comerciales internacionales sobre patentes, y la extendida proliferación internacional y utilización secundaria de líneas celulares son factores que repercuten enormemente en las consideraciones sobre el consentimiento informado aplicado a esta esfera.

24. Es importante señalar que, después de la segunda guerra mundial, la Carta de Nuremberg estipuló que no podría realizarse ningún experimento médico sin el consentimiento informado del paciente. Ese tratado, del que los Estados Unidos de América fueron uno de los principales autores, no admite ninguna excepción al requisito del consentimiento informado.

25. Las violaciones del principio del consentimiento informado cometidas en el pasado por la experimentación gubernamental, militar y médica con poblaciones indígenas no han sido olvidadas ni perdonadas por las comunidades afectadas, muchas de las cuales todavía sufren los efectos a largo plazo sobre su salud. Por eso esas comunidades ven con recelo las tecnologías biomédicas cada vez más perfeccionadas que han proliferado en los últimos años. Por ejemplo, en el decenio de 1950 se eligió, para efectuar experimentos médicos gubernamentales y militares, a miembros de varias comunidades indígenas especiales de Alaska, incluidas madres embarazadas y niños en edad escolar, a los que se les administraron píldoras radiactivas, líquidos e inyecciones, sin su conocimiento o consentimiento, para comprobar si tenían una resistencia innata al frío. En cuanto a su finalidad, ese estudio es parecido a muchos de los estudios genéticos que actualmente se

están proponiendo y realizando con el propósito de identificar las características físicas peculiares de las poblaciones seleccionadas. El resultado es una profunda y justificada aprensión por la posibilidad de ser utilizados nuevamente como "conejillos de Indias" por científicos gubernamentales, que ahora tienen la capacidad de aislar y seleccionar genes humanos específicos.

26. Las células y el material genético humanos que hoy día son objeto de estudio y de venta por parte de la industria de la biotecnología proceden de tejidos obtenidos a raíz de estudios médicos (como en el caso de los pimas), de prácticas quirúrgicas (incluidas las circuncisiones de niños y los abortos), de autopsias e incluso de restos de antepasados desenterrados por los arqueólogos. Está claro que el consentimiento informado no representa una preocupación primordial para los que realizan la "recolección" genética en esas circunstancias.

Normas internacionales e intervención de organismos de las Naciones Unidas

27. El primer reconocimiento oficial por parte del sistema de las Naciones Unidas del impacto general de etnocidio en las poblaciones indígenas surgió a raíz de una Conferencia patrocinada por la UNESCO que se celebró en 1981 en San José (Costa Rica). La Declaración de San José emanada de esa Conferencia constituyó una declaración de principios en la que se reafirmaba el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su propia cultura y su patrimonio cultural.

28. El estudio realizado por las Naciones Unidas titulado "Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas", preparado por Erica-Irene Daes, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (documento E/CN.4/Sub.2/1993/28), planteó muchos problemas importantes y formuló numerosas recomendaciones para el establecimiento de normas relativas a las tradiciones culturales, espirituales y científicas de esas poblaciones que tienen aplicación directa al asunto en examen.

29. Otro documento valioso para el presente examen es el preparado por el Sr. Osman El-Hajjé de conformidad con la decisión 1996/110 de la Subcomisión, titulado "Consecuencias desfavorables que pueden tener los adelantos científicos y sus aplicaciones para la integridad, dignidad y derechos humanos de la persona y para el ejercicio de sus derechos" (E/CN.4/Sub.2/1997/34). En las conclusiones y recomendaciones, el Sr. El-Hajjé pide la elaboración de una legislación universal que salvaguarde las especificidades culturales y religiosas al tiempo que asegura la protección de los derechos humanos y la dignidad de la persona. Otra recomendación fue el establecimiento de un comité internacional de ética, que presentaría a la Asamblea General un informe anual sobre el estado de la ciencia y la tecnología.

30. El Convenio sobre la Diversidad Biológica no establece una distinción entre las células o el ADN humanos y los tejidos, células, semillas y ADN vegetales y animales, que se consideran parte de la "diversidad biológica".

Asimismo, omite todo reconocimiento de los derechos de las poblaciones indígenas a determinar libremente la utilización de sus conocimientos tradicionales o recursos biológicos, o a que se aplique el procedimiento del consentimiento informado respecto de la comercialización de los recursos extraídos de sus tierras tradicionales. Utilizando la expresión que actualmente están examinando a fondo las poblaciones indígenas, el CDB les reconoce sólo el derecho a participar de los beneficios económicos derivados de esos recursos.

31. Las Naciones Unidas han producido sólo unos pocos documentos en que se tratan directamente las cuestiones fundamentales de derechos humanos y las repercusiones discriminatorias generadas por la recolección de genoma humano y la experimentación con él. En la resolución 1995/82, formulada en su 51º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos invitó a los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas a que informaran al Secretario General de las actividades realizadas para asegurar un desarrollo de las ciencias de la vida que respete los derechos humanos y beneficie a toda la humanidad. En otro informe (E/CN.4/1995/74) se analizaron las medidas tomadas por las Naciones Unidas en este campo. El informe más reciente del Secretario General sobre los derechos humanos y la bioética (documento E/CN.4/1997/66), presentado en el 53º período de sesiones de la Comisión, comienza a ilustrar la magnitud de los problemas jurídicos, sociales, económicos y éticos que inquietan a los Estados miembros, a los organismos especializados, a las confesiones religiosas y a las organizaciones no gubernamentales.

32. Sólo recientemente los Estados han comenzado a elaborar una legislación nacional relativa a la investigación médica y los experimentos con seres humanos o a establecer órganos consultivos nacionales ante esta creciente actividad biomédica y su posible uso indebido.

33. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión, respondiendo a las inquietudes de las poblaciones indígenas expresadas en los informes del Grupo de Trabajo de ese año y de años anteriores, marcó un hito al adoptar la resolución 1997/15 titulada "Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo", en la que, por primera vez se hacía referencia específica a la rápida evolución de la biotecnología y a sus efectos en las poblaciones indígenas. Esa resolución representó un importante avance al reconocer explícitamente que las poblaciones indígenas constituyen un grupo vulnerable que la industria de la biotecnología puede elegir como objeto de investigaciones genéticas y de patentes de genes humanos, y al presentar ese hecho como una forma posible de discriminación y de violación de los derechos humanos de las poblaciones indígenas.

La Declaración de la UNESCO

34. El 11 de noviembre de 1997, la Conferencia General de la UNESCO, en su 29º período de sesiones, aprobó por unanimidad la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, que se convirtió así en el primer instrumento universal en la esfera de la biología. En él se tratan la cuestión de la dignidad humana y los problemas que plantean los adelantos de

la ciencia. En varias ocasiones, los delegados indígenas en el CIB de la UNESCO han pedido que se apoye el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas y, en particular, que se considere la aprobación del artículo 29 como el mejor mecanismo desarrollado hasta la fecha para proteger los derechos de las poblaciones indígenas en ese campo. La siguiente reunión del CIB se celebrará en octubre de 1998, en Ciudad del Cabo (Sudáfrica). Una vez más, las poblaciones indígenas pueden pedir que se estudie la posibilidad de incluir el artículo 29 del proyecto de declaración entre los 25 artículos de la Declaración Universal. Asimismo, y de manera más específica, puede plantearse de nuevo a la consideración del CIB la cuestión del "derecho colectivo", particularmente con referencia a la genética de poblaciones humanas.

Conclusiones y recomendaciones

35. Las poblaciones indígenas que participan en el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo están en condiciones de exponer numerosos casos específicos, así como diversos aspectos de este problema que no ha sido posible analizar en este breve documento de trabajo. Pueden asimismo formular recomendaciones, de acuerdo con el mandato del Grupo de Trabajo de examinar las novedades y elaborar nuevas normas, en función de las inquietudes de sus comunidades y de sus dirigentes en este campo.

36. El IITC desea formular en esta ocasión dos recomendaciones para su examen en el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo:

- a) que el Grupo de Trabajo respalde un llamamiento para establecer una moratoria internacional en el acopio de tejidos, ADN, células y genomas de las poblaciones indígenas hasta que todos los participantes y partes interesadas, con la plena participación de las poblaciones indígenas, hayan examinado todas las repercusiones de esas actividades a nivel político, jurídico, social, económico y cultural;
- b) que el Grupo de Trabajo inicie, en colaboración con las poblaciones indígenas, un proceso encaminado a elaborar normas internacionales eficaces sobre el acopio, la utilización, el estudio y la venta de material genético de las poblaciones indígenas, dando prioridad al respeto de sus religiones y culturas, al reconocimiento de su derecho colectivo a la libre determinación y a los procedimientos tradicionales de adopción de decisiones, a la salvaguardia de los derechos humanos, a la elaboración de procedimientos para obtener el consentimiento informado que sean culturalmente apropiados, y a la puesta en práctica de mecanismos para vigilar a las instituciones, empresas, organismos gubernamentales, órganos comerciales, laboratorios científicos y oficinas de patentes.

Apéndice

DECLARACIONES Y RESOLUCIONES APROBADAS POR LAS POBLACIONES INDÍGENAS
EN QUE ÉSTAS EXPRESAN SU OPOSICIÓN AL PDGH, A LAS PATENTES SOBRE LOS
GENOMAS Y/O A LA BIOPIRATERÍA (LISTA PARCIAL)

1. Declaración de Kari Oca (junio de 1992, Brasil)
2. Declaración de Mataatua (junio de 1993, Aoteroa)
3. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, aprobación del artículo 29 del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas (julio de 1993 y 1994)
4. Congreso Maorí (1993, Aoteroa)
5. Congreso Mundial de Pueblos Indígenas (1993)
6. Congreso Nacional de Indios Americanos (1993, EE.UU.)
7. Documento de posición del Congreso de aborígenes de Australia Central sobre el "Proyecto Vampiro" PDGH (noviembre de 1993)
8. Mesa redonda de Poblaciones Indígenas del Congreso Maorí (junio de 1994, Aoteroa)
9. Congreso General Guaymi (1994, Panamá)
10. Mesa Redonda de Ginebra sobre los Derechos de Propiedad Intelectual (agosto de 1994)
11. Consulta latinoamericana y sudamericana sobre las poblaciones indígenas, Santa Cruz de la Sierra (septiembre de 1994, Bolivia)
12. Consulta asiática sobre la protección y conservación de los conocimientos de las poblaciones indígenas (febrero de 1995, Malasia)
13. Declaración de las organizaciones indígenas del hemisferio occidental (febrero de 1995, Phoenix, Arizona (EE.UU.))
14. Organización Panamericana de la Salud (abril de 1995)
15. Consulta del Pacífico sobre la protección y conservación de los conocimientos de las poblaciones indígenas, Declaración de Suva (mayo de 1995)
16. Declaración "El corazón de los pueblos", de la Cumbre de Poblaciones Indígenas de América del Norte sobre la diversidad biológica y la ética biológica (agosto de 1997, Fort Belnap, Montana (EE.UU.))
17. Declaración de Kuna Yala sobre el Proyecto sobre la Diversidad del Genoma Humano (noviembre de 1997, Kuna Yala (Panamá))